

CIRCULAR N° 30-2018
TRIBUNAL SUPREMO REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
11 de diciembre de 2018

Tribunal Supremo informa instrucciones para coordinadores de Espacios Basales Territorios, Frentes y Comisiones, y sobre el ejercicio a derecho a voto por parte de los adherentes al Partido.

1. Instrucciones.

El Tribunal Supremo, en el marco de las próximas Elecciones Nacionales 2019, hace un llamado a los/as Coordinadores/as de territorios, frentes y comisiones a **completar sus actas de asistencia**, a través de la plataforma web ASAMBLEA DIGITAL, la cual se puede encontrar en el siguiente link <https://asamblea.revoluciondemocratica.cl/dashboard>. Para efectos de las elecciones y según lo indicó el CP¹ y la ley², se considerará la asistencia entre octubre de 2017 a octubre de 2018.

La actualización de padrones se debe hacer a más tardar el día lunes 17 de diciembre hasta las 23.59 hrs. Las y los coordinadores que no actualicen en esa fecha o no completen la totalidad del periodo indicado más arriba, serán responsables de que afiliados o adherentes no puedan ejercer su derecho a voto, en el caso que cumplan requisitos, y no se aceptarán apelaciones relacionadas con este error. Por tanto hacemos un llamado a todas y todos los militantes activos a ser parte de este proceso y brindar las apoyos que se requieran en cada espacio.

En el caso que tengan dudas sobre el funcionamiento de la plataforma web deben contactarse al correo asamblea.digital@revoluciondemocratica.cl

2. Respecto al derecho a voto de los adherentes al Partido.

En atención a las facultades otorgadas por el artículo 28 letra a) de la Ley N° 18.603 Orgánica Constitucional de Partido Políticos (en adelante "LPP"), y el artículo 35 del Estatuto 2017, por medio de la presente Circular el Tribunal Supremo viene en pronunciarse respecto al concepto de "adherente" y su derecho a participar de las elecciones internas de RD.

El Estatuto 2017 define, en su artículo 4, a "adherente" como *"toda persona que, no pudiendo tener la calidad de afiliado en conformidad al artículo 1 del presente estatuto, y, siendo mayor de 14 años de edad, manifieste su adhesión a los principios y líneas programáticas del Partido y se registre como adherente, en la forma en que señala la ley, y de acuerdo a los presentes estatutos. La calidad de adherente se adquiere desde la fecha de su*

¹ El Consejo Político estableció que para poder votar en un espacio basal se debía contar con 4 asistencias durante el periodo de 1 año.

² La Ley Orgánica Constitucional de Partidos Políticos establece que el padrón para cada elección debe estar compuestos por afiliados y adherentes registrados hasta 3 meses antes de la elección.

inscripción en el Registro General de Adherentes del Partido. Quienes no hayan cumplido los dieciocho años de edad, sólo podrán incorporarse al Partido en la calidad de adherentes”.

Es decir, conforme a dicha definición, pueden ser adherentes:

- a) Las personas mayores de 14 y menores de 18 años.
- b) Las personas que legalmente están inhabilitadas para afiliarse al Partido, es decir:
 - Personal de las Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad Pública.
 - Personal del Tribunal Calificador de Elecciones.
 - Personal del Servicio Electoral.
 - Jueces, secretarios y ministros de fe de los Tribunales de Justicia;
 - Ministros, relatores, secretarios y fiscales de los Tribunales Superiores de Justicia;
 - Fiscales del Ministerio Público, abogados asistentes de fiscales, el Defensor Nacional y los Defensores Regionales;
 - Contralor General de la República y Contralores Regionales;
 - Notarios y Conservadores de Bienes Raíces.
 - Quienes se encuentren actualmente realizando el Servicio Militar.
- c) Personas con domicilio electoral en una región donde el Partido no se haya constituido hasta la fecha.

La LPP señala, en su artículo 23 bis inciso tercero, que *“el sistema de elección establecido en los Estatutos de cada partido deberá observar el carácter personal, igualitario, libre, secreto e informado del sufragio de sus afiliados y, cuando así lo determinen sus estatutos, de sus adherentes”*. A su vez, el Estatuto de RD no distingue, para efectos del ejercicio al derecho a sufragio en elecciones de carácter nacional o regional, entre los legalmente afiliados y los adherentes al Partido.

Además de lo anterior, la LPP señala que *“Los estatutos podrán habilitar a quienes figuren en el registro de adherentes para sufragar en las elecciones internas del partido, para lo cual utilizarán el padrón que al efecto les proporcione el Servicio Electoral, considerando los mismos plazos que establece el inciso anterior.”* (artículo 23 bis inciso noveno).

Es decir, en conformidad a la ley, sólo pueden sufragar quienes se encuentren en el Registro General de Adherentes del Partido, el cual, en conformidad a lo establecido en el artículo 26 letra a) del Estatuto 2017, es de responsabilidad de quien detente el cargo de Secretario o Secretaria General de RD.

Por otro lado, la LPP es clara en señalar la antelación del padrón, en el artículo 23 bis incisos octavo y noveno:

*“En todas las elecciones internas se considerarán como **habilitadas para sufragar** a aquellas personas que se encuentren inscritas en el registro de afiliados que señala el artículo 20, con a lo menos tres meses de anticipación a la respectiva elección, lo que no obsta a que los partidos continúen su proceso de afiliación de nuevos afiliados durante ese lapso. Dichas elecciones deberán realizarse utilizando como padrón actualizado el registro general de afiliados que el Servicio Electoral deberá proporcionar a los partidos políticos y candidatos a la respectiva elección con, a lo menos, dos meses de anticipación al día de la elección.*

Los estatutos podrán habilitar a quienes figuren en el registro de adherentes para sufragar en las elecciones internas del partido, para lo cual utilizarán el padrón que al efecto les proporcione el Servicio Electoral, considerando los mismos plazos que establece el inciso anterior.”. (énfasis agregado).

Cabe señalar que el Estatuto 2017 no señala ninguna regulación específica para el ejercicio del derecho a sufragio por parte de los adherentes, por lo que, para todos los efectos, tienen los mismos derechos que los afiliados. Por otro lado, los afiliados, para poder ejercer su voto, se rigen por lo dispuesto en la normativa legal, por lo que también ha entenderse que los adherentes deben seguir las disposiciones legales al efecto.

Por tanto, en conclusión, **sólo pueden participar en las elecciones a realizarse en el mes de enero los adherentes** que cumplan los siguientes requisitos:

- 1) Encontrarse registrados en el Registro de Adherentes, el cual está a cargo de la Secretaría General de Revolución Democrática;
- 2) Que este registro esté en el SERVEL, y que sea proporcionado por éste; y
- 3) Que se encuentre registrado con al menos tres meses de antelación al día de la elección.

Francesca Bianchi Sepúlveda

Consuelo Cortés Abad

Rubén García Tapia

Amaro Oróstica Ortega

Carolina Quiroga García

TRIBUNAL SUPREMO REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA